



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 246-2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



Chachapoyas, 25 de octubre de 2023

VISTO

La Solicitud presentada por la servidora Saby Saray Mendoza Pingus, sobre calculo y pago de vacaciones truncas y no gozadas, y;

CONSIDERANDO

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador.

El literal f) del Artículo 6° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° Numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que:

“Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente[...]”.

El numeral 8.6 del Artículo 8° de la Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala:

“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad [...]”.

Mediante Informe N.º 148-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/UPER/CA, la responsable del Área de Control y Asistencia, comunica que la administrada Saby Saray Mendoza Pingus, con el cargo de Técnico Administrativo, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 CAS, cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas asimismo cuenta con el equivalente a 04 meses de labores.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 246-2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



Después de verificar las boletas de pago, la administrada percibía una remuneración mensual de S/. 1,300.00 (Mil Trescientos con 00/100 Soles), en esta línea de ideas se realiza el siguiente cálculo:

Vacaciones No Gozadas = (Remuneración de la Servidora : 30) x 30 días
 = (1300:30) x 30
 = 43.33 x 30
 = 1299.90

Vacaciones Truncas = [Remuneración de la Servidora : 12] x 4 meses
 = [1300:12] x 4
 = 108.33 x 4
 = 433.32

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ley 26842, demás dispositivos legales citados en la parte considerativa y las facultades que confiere la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 284-2023-G.R. AMAZONAS-HRVFCH/DE; contando con el visto bueno de Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Administración del Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – RECONOCER y OTORGAR, el pago por concepto de vacaciones no gozadas la suma de S/. 1,299.90 (Mil Doscientos Noventa y Nueve con 90/100 soles); y, el pago por concepto de vacaciones truncas la suma de S/. 433.32 (Cuatrocientos Treinta y Tres con 32/100 soles) a favor de doña **SABY SARAY MENDOZA PINGUS**, quien laboró en condición de contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas, por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTÍCULO 2º. – EI EGRESO que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo, está supeditado a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

ARTÍCULO 3º. – DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional “Virgen de Fátima”- Chachapoyas, cumpla con publicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y Órganos Internos de la Institución, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA - CHACHAPOYAS

 C.P.C JUAN CARLOS JIMENEZ SANTILLAN
 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
 Colegiatura N° 441

JCS/J.RR. HH
 KCTV/SyP
 DISTRIBUCION
 DE
 DA
 OPP
 OAJ
 RR. PP
 REMUNERACIONES
 CONTROL Y ASISTENCIA
 INTERESADO
 ARCHIVO

